



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



RESOLUCION DE EMERGENCIA GADMO-002-2015

LCDA. GERMANIA ULLAURI VALLEJO ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que el Art. 253 de la Constitución de la República prescribe que los Alcaldes serán la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que el Art. 60 literal b) del COOTAD prescribe que el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que el Art. 364 del COOTAD prescribe que los Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante y que para efectos de esta ley en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña la máxima autoridad es el alcalde

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de la fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 30 del Código Civil define, como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, previamente a iniciarse el procedimiento la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución

motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, estableciéndose que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia;

Que, el artículo 99 inciso tercero del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal de acuerdo al reglamento de este código;

Que, el artículo 60, literal p) del COOTAD, faculta al alcalde, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitoria y dar cuenta de ello al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Ing. Israel Román, Director de Servicios y Obras Públicas Municipales, mediante Memorando Nr. 243-DSOPM-2015 de fecha 10 de septiembre del 2015, dirigido a la Señora Alcaldesa solicita la declaratoria de emergencia en la fosa séptima ubicada en el sector de capulispamba, que está colapsada por el mal uso que se ha dado, lo que está generando afectaciones a la salud de las personas, contaminación al ganado y sembríos no solo del sector si no de la parte baja; y por la cual incluso existe una indagación previa por presunto delito de contaminación ambiental,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra facultada;

RESUELVE

Art 1.- Declarar en **EMERGENCIA TRANSITORIA** al sector circundante a la fosa séptica ubicada en el sector de Capulispamba de la Parroquia y cantón San Felipe de Oña.

Art 2.- Proceda a la contratación directa de obras y/o bienes o servicios necesarios para remediar la emergencia.

Art 3.- La declaratoria de emergencia transitoria cesará con la culminación de los trabajos de conducción de la descarga de aguas residuales a otro sector.

Art. 4.- Póngase en conocimiento del Concejo Cantonal la presente declaratoria de emergencia transitoria

La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata.

San Felipe de Oña, a 5 de octubre del 2015.

Sra. Germania Ullauri Vallejo

ALCALDESA GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

